Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MOVILIDAD

11164 ***Resolución de la directora general de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto mejora del drenaje transversal Camí de Bànyols a su paso por el torrente Solleric, TM de Alaró (131a/2025)***

Visto el informe técnico con propuesta de resolución de día 22 de junio de 2026, y de acuerdo con el artículo 9.1 del Texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears aprobado por Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto, y el punto 8. d) del artículo 2 del Decreto 10/2025, de 14 de julio, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el Decreto 13/2025, de 31 de julio, por el que se corrigen los errores detectados en el Decreto 10/2025,

RESUELVO FORMULAR

El informe de impacto ambiental del proyecto mejora del drenaje transversal Camí de Bànyols a su paso por el torrente Solleric, TM de Alaró

1. Determinación de sujeción a evaluación ambiental y tramitación

De acuerdo con el artículo 13.2 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de las Illes Balears, aprobado por Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto, deben ser objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos incluidos en el anexo II de esta Ley. Entre los proyectos incluidos en el anexo 2, el «Proyecto de mejora del drenaje transversal Camí de Bànyols a su paso por el torrente Solleric, TM de Alaró», se incluye en el punto 5 del grupo 7: «*Obras de canalización y proyectos de defensa de cauces naturales.*».

Por tanto, el proyecto debe tramitarse como una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada y seguir el procedimiento establecido en la sección 2ª. del Capítulo II de evaluación de impacto ambiental de proyectos del Título II de evaluación ambiental de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Deben cumplirse también las prescripciones de los artículos 21 y 22 del Texto refundido que le sean de aplicación.

2. Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la sustitución de la obra de drenaje transversal del camino de Bànyols situada en el cauce del torrente Solleric, para mejorar el paso del agua y reducir el riesgo de inundación.

El drenaje actual está formado por 5 tubos de hormigón de 1 m de diámetro (sección de 3,9 m² y una capacidad hidráulica de 12,83 m³/s). Las actuaciones propuestas plantean ampliar la sección hidráulica mediante la instalación de un marco doble de hormigón. La sección hidráulica proyectada es de 18,56 m² (8,25*2,25), con una capacidad hidráulica de 114,63 m³/s.

El proyecto únicamente modifica la obra de drenaje transversal sobre la que discurre el camino, ampliando su sección hidráulica, sin afectar a las secciones de los torrentes Solleric y na Marxanda ni aguas arriba ni aguas abajo.

El proyecto incluye el acondicionamiento (incremento de la altura) de las aletas de protección (muros de hormigón existentes) para evitar erosión en los lados.

En lo que respecta al camino se repone la pavimentación, dando continuidad a la pavimentación existente en este. Se sustituirán los pivotes de seguridad de hormigón existentes por una barrera de protección de madera.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232207



Figura 1. Situación actual. Fuente: Documento ambiental.



Figura 2. Situación proyectada. Fuente: Documento ambiental.

3. Resumen del documento ambiental

Alternativas y selección de la elegida

Alternativa 0: se trata de la no realización del proyecto. Se descarta ya que se determina que la situación actual presenta problemas de inundación recurrentes y que ésta incumple los parámetros de capacidad hidráulica mínima que establece el Reglamento de Dominio Público hidráulico (apartado 4 del artículo 126 ter).

Alternativa 1 (seleccionada): cambio del sistema de drenaje para ampliar la capacidad hidráulica de acuerdo a los parámetros previstos en el Plan Hidrológico de las Illes Balears, establecidos por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (apartado 4 artículo 126) de forma que la capacidad hidráulica sea equivalente a la de los tramos aguas arriba y aguas abajo. Implica la sobreelevación moderada del camino.

Alternativa 2: cambio del sistema de drenaje por uno con un dimensionamiento de acuerdo a las previsiones de planes hidrológicos derogados, los cuales establecían que el dimensionamiento fuese acorde a los periodos de retorno de T=100 años. Se descarta esta alternativa debido a que para llevar a cabo las actuaciones sería necesario el establecimiento de un marco de 4 m y la sobreelevación de 2,5 m del camino sobre la rasante actual y la implantación de taludes.

Impactos fase de construcción, fase de funcionamiento y fase de desmantelamiento

- Durante la fase de construcción las actuaciones que pueden causar algunos efectos sobre los vectores ambientales son la ocupación de espacio, la generación de residuos de excavación y las emisiones acústicas, generación de polvo y emisiones de CO_2, los cuales se consideran todos compatibles e irrelevantes.
- Durante la fase de funcionamiento el impacto más significativo es la reducción del riesgo de inundación, el cual se considera positivo.

Debido a la caracterización de los impactos (positivos, nulos o compatibles irrelevantes) el equipo redactor del documento ambiental considera innecesario el establecimiento de medidas compensatorias. En cuanto a las medidas preventivas y/o correctoras se pueden destacar: medidas de ruido, control pérdida del suelo, supervisión de la retirada y mantenimiento del suelo excedente y su correcta reutilización, evitar tareas ruidosas entre febrero y junio, correcta gestión de residuos.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232207

- Se incluye un **plan de vigilancia ambiental** para el seguimiento de las medidas correctoras.

4. Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas

El órgano ambiental ha realizado consulta a las siguientes administraciones previsiblemente afectadas:

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.
- Servicio de Cambio Climático y Atmósfera, Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático. Consejería de Empresa, Empleo y Energía.
- Dirección Insular de Territorio y Paisaje, Departamento de Territorio, Movilidad e Infraestructuras, Consell de Mallorca
- Servicio de Salud Ambiental, Dirección General de Salud Pública, Consejería de Salud
- Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Departamento Técnico de Coordinación, Dirección General de Recursos Hídricos, Consejería del Mar y del Ciclo del Agua
- Dirección General de Emergencias e Interior, Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y Cooperación Local
- GOB

En el momento de redactar el presente informe, se han recibido los siguientes informes de las administraciones consultadas:

Informe del Servicio de Cambio Climático y Atmósfera. DG de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático, de fecha 02 de septiembre de 2025, que concluye:

Por todo ello, y en relación a la perspectiva climática, emito informe favorable con los siguientes condicionantes:

La justificación de la sección de la obra de drenaje no se atiene al caudal de 218 m³/s para un periodo de retorno de 100 años indicado por la DG de Recursos Hídricos del Gobierno Balear, sino que se atiene al artículo 126 del reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 665/2023) y reducen la sección hidráulica a como mínimo la capacidad de desagüe del torrente aguas arriba y aguas abajo, concretamente a 114,63 m³/s. Atendiendo a que se prevé que con el cambio climático las lluvias sean más torrenciales, se considera condicionar este proyecto a la sección que establezca la Dirección General de Recursos hídricos, teniendo en cuenta la perspectiva climática.

Informe del Servicio de Protección de Especies de fecha 26 de agosto de 2025, que concluye:

Por todo ello, informo favorablemente sobre el proyecto de drenaje en el Camí de Bànyols a su paso por el Torrent Solleric, T.M. de Alaró, condicionado a que se eviten en él los ruidos entre los meses de febrero a junio, ambos incluidos.

Informe del Departamento de Emergencias y Protección Civil, de fecha 21 de enero de 2025, que concluye:

Una vez examinada la documentación, y a pesar de que la Ley 21/2013 contempla la opinión de las administraciones afectadas, el enfoque que la Dirección General de Emergencias e Interior puede ofrecer es sobre la protección de las personas y los bienes (art. 1 de la Ley 17/2025 del Sistema Nacional de Protección Civil). Vista la documentación entregada se propone informar favorablemente dado que esta actuación favorece el desagüe del torrente a su paso por el Torrent Solleric.

Aun así deberá contar con el visto bueno de Recursos Hídricos antes de la ejecución de los trabajos.

5. Elementos significativos del entorno del proyecto

El proyecto se ejecuta en el camino de Bànyols, a la altura de la confluencia entre el torrente Solleric y el torrente de na Marxanda, en el TM de Alaró.

De acuerdo con el Plan Territorial Insular de Mallorca, los terrenos donde se sitúan las actuaciones están clasificados como **suelo rústico con la calificación de áreas de interés agrario extensiva de olivar**. A pesar de que, las actuaciones se llevan a cabo sobre el cauce del torrente Solleric, en el puente que atraviesa este tramo.

El proyecto se sitúa **en zona sin riesgo de incendios**.

Las obras se ubican en **dominio público hidráulico** y son **zonas potencialmente inundables (ZPI)**.

La zona se encuentra sobre la masa de agua subterránea de Penyaflor (1809M1), que se encuentra en estado cuantitativo y cualitativo malo. En cuanto a la vulnerabilidad a la contaminación, esta masa de agua subterránea está considerada como una masa con una **vulnerabilidad moderada**.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232207

En la zona de actuación hay presencia de la especie exótica invasora *Arundo donax*.

De acuerdo con la información disponible del Servicio de Protección de Especies a 400 m del área de actuación se localiza un nido de milano.

El camino de Bànyols se encuentra en el catálogo municipal con el código BC09/A y la categoría bien etnológico, por tratarse de un camino con interés constructivo.

6. Consideraciones técnicas

1- La documentación del proyecto justifica la sección de la obra de drenaje transversal (ODT) en base al artículo 126 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al tratarse de un camino vecinal de baja intensidad de tráfico, adoptando como criterio de diseño la igualdad o superioridad respecto a la capacidad hidráulica del cauce en los tramos inmediatamente aguas arriba y aguas abajo.

En este sentido, la sección propuesta (114,63 m^3/s) cumple formalmente con este requisito, al superar la capacidad del cauce aguas arriba (113,7 m^3/s) y aguas abajo (66,0 m^3/s). No obstante, consta en la documentación que, para un periodo de retorno de 100 años, los caudales estimados en la sección de estudio ascienden a un total de 218 m^3/s, según datos facilitados por la Dirección General de Recursos Hídricos.

En relación a esto, y en coherencia con lo señalado por el Servicio de Cambio Climático y Atmósfera, debe tenerse en cuenta que los escenarios climáticos proyectan un incremento en la intensidad y frecuencia de episodios de precipitación extrema, lo que puede traducirse en un aumento de los caudales punta y del riesgo de inundación.

Por todo ello, se considera que, si bien la solución propuesta resulta conforme al mínimo exigible por el artículo 126 ter del RDPH, su adecuación desde el punto de vista de la seguridad hidráulica y la adaptación al cambio climático podría resultar limitada. En consecuencia, se estima procedente que la definición final de la sección hidráulica se ajuste a los criterios que determine la Dirección General de Recursos Hídricos.

2- Así como se indica en el documento ambiental, en el área del proyecto se localiza *Arundo donax*. Esta especie está catalogada como especie exótica invasora, de acuerdo con el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Entre los problemas que genera la presencia de la caña, no solo está el desplazamiento de otras especies, sino también la gran cantidad de biomasa que se acumula a lo largo de los años y genera riesgo de obstrucción en puentes, cuando hay precipitaciones intensas y en caso de incendiarse genera fuegos de gran intensidad y complejidad en su extinción. En cuanto a su control y erradicación existen diferentes métodos, teniendo en cuenta las características de la zona de actuación. Para reducir el riesgo de obstrucción del nuevo dragado, se debería llevar a cabo, por una parte, la retirada de los restos de caña presentes en el cauce del torrente y por otra el desbroce de los ejemplares presentes y la extracción de los rizomas de forma manual para evitar la desestabilización de los taludes.

3- De acuerdo con la documentación aportada y las imágenes del GoogleStreetView, el cauce del torrente Solleric, del tramo, justo inmediato aguas abajo del puente objeto de actuación, se encuentra hormigonado. Se trata de un tramo de entre 5 y 10 m de cauce hormigonado, (descalzado al final). La existencia de una solera de hormigón en el cauce del torrente constituye una alteración hidromorfológica del cauce que afecta a su estructura y sustrato, limita la conectividad vertical del sistema fluvial y dificulta la circulación natural de sedimentos y el funcionamiento ecológico del tramo, además aumenta los riesgos generados por las avenidas de los torrentes, ya que aumenta la velocidad del agua e impide su infiltración.

La eliminación de las soleras de hormigón se trata de una de las acciones más comunes a la hora de restaurar y renaturalizar ríos y torrentes, ya que una de las principales ventajas que presenta, es el aumento de la capacidad hidráulica del torrente, haciendo que el agua fluya mejor y manejando de manera más eficiente los caudales en caso de crecidas y reduciendo así el riesgo de inundación.

En este sentido se debe tener en cuenta también lo previsto en el Plan Hidrológico de las Illes Balears (2022-2027). El artículo 94.4 establece que las actuaciones en cauces, como medida de lucha contra las inundaciones, con la finalidad de potenciar la conectividad biológica y la recuperación del espacio fluvial, se llevarán a cabo priorizando las actuaciones basadas en la naturaleza que incorporen aspectos ambientales. Además, el artículo 109.1 determina que, de acuerdo con lo establecido en el art. 6.1.b) TRLA, el 9.4 del RDPH, las actuaciones de conservación y mantenimiento de cauces pueden ser realizadas por cualquier administración o por particulares, siempre que se sometan a la correspondiente autorización o declaración responsable de acuerdo a lo previsto en el Plan Hidrológico.

Por tanto, se deberá eliminar este revestimiento artificial a fin de favorecer la infiltración, aumentar la capacidad hidráulica, recuperar la permeabilidad del cauce, mejorar la dinámica sedimentaria y avanzar en la renaturalización del torrente, disminuyendo así el riesgo de inundación.

4- De acuerdo con la información disponible en el Servicio de Protección de Especies, hay constancia de la presencia de un nido de milano real, *Milvus milvus*, especie catalogada En Peligro de Extinción (RD 139/2011) a 400 m de distancia del punto donde se prevé realizar el proyecto. El Plan Terrasse, de recuperación, conservación y seguimiento de las rapaces diurnas de las Baleares recomienda, para el milano

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232207

real, una distancia mínima de tranquilidad de 500 m en los alrededores de los nidos durante la época de reproducción, es decir, de febrero a junio, ambos incluidos.

Por tanto, de acuerdo con el informe del Servicio de Protección de Especies se deberán evitar las tareas generadoras de ruidos, como demoliciones y movimientos de tierras, entre los meses de febrero a junio, ambos incluidos.

5- Por todo lo anterior, una vez analizados los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y dada la naturaleza del proyecto y la ubicación propuesta, **no se prevé** que el proyecto **pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente** siempre que se apliquen las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental y las propuestas en este informe.

Conclusiones del informe de impacto ambiental

Primero. No sujetar a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de mejora del drenaje transversal Camí de Bànyols a su paso por el torrente Solleric, TM de Alaró, dado que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas propuestas en el documento ambiental firmado en fecha 08 de agosto de 2024 por el biólogo Àngel Pomar i Gomà y la ambientóloga Clara Fuertes Salom, y los siguientes condicionantes:

1- Se deberá obtener la autorización por parte de la Administración Hidráulica sobre la sección hidráulica definitiva de la obra de drenaje transversal, teniendo en cuenta el caudal de 218 m^3/s para un periodo de retorno de 100 años y la necesidad de incorporar criterios de adaptación al cambio climático, de manera que se determine si la capacidad de 114,63 m^3/s propuesta por el promotor es suficiente o si, por el contrario, se debe ajustar la sección al caudal de 218 m^3/s.

2- Se deberá eliminar el revestimiento artificial de hormigón existente en el cauce del torrente, siempre que sea viable, actuación que también deberá obtener autorización por parte de la Administración Hidráulica y que se deberá llevar a cabo de acuerdo con los criterios de mantenimiento y conservación de cauces establecidos en el artículo 109 del Plan Hidrológico de las Illes Balears.

3- Se deberán retirar los restos de *Arundo donax* presentes en el cauce del torrente y se deberán desbrozar los ejemplares presentes y extraer sus rizomas de forma manual para evitar la desestabilización de los taludes.

4- Se deberán retirar todos los residuos presentes en el cauce del torrente en la zona adyacente a la actuación y gestionarlos adecuadamente.

5- De acuerdo con el informe del Servicio de Protección de Especies, de fecha 25 de agosto de 2025, se deberá cumplir lo siguiente:

Se deberán evitar las tareas generadoras de ruidos, como demoliciones y movimientos de tierras, entre los meses de febrero a junio, ambos incluidos.

Se recuerda que:

Las actuaciones para la retirada de las especies vegetales alóctonas invasoras son objeto, de acuerdo el artículo 105 del PHIB, de una declaración responsable que debe ser presentada ante la Dirección General de Recursos Hídricos.

Segundo. Se publicará el presente informe de impacto ambiental en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con lo que dispone el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tercero. El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOIB, no se hubiera procedido al inicio de la ejecución del proyecto en el plazo máximo de seis años desde la publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 21 bis del Texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears.

Cuarto. El informe de impacto ambiental no debe ser objeto de ningún recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, sean procedentes en la vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 47.5 de la Ley 21/2013.

Quinto. Esta resolución se emite sin perjuicio de las competencias urbanísticas, de gestión o territoriales de las administraciones competentes y de las autorizaciones o informes necesarios para la aprobación.

(Firmado electrónicamente: 22 de junio de 2026)

La directora general de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental
Paz Andrade Barberá

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232207